

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-0428-00

INFORME SECRETARIAL: febrero 09 del 2024, a despacho del señor Juez, el presente proceso. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 125
Radicación nro. [76001311000320210042800](#)

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación se tiene que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar al demandado, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el art., 317 de CGP, se ordenará a la parte actora cumplir el acto procesal de su cargo de notificar al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante cumplir el acto procesal de su cargo, notificación de las referidas demandadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que la parte o solicitante que promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según corresponda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la

Jlar.
Divorcio

aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Estado la presente Providencia, la cual se comunicará al día siguiente librando por secretaría el telegrama pertinente a la dirección electrónica obrante en la actuación.

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido, para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2024



El Secretario

Jlar.
Divorcio

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b04602b7abca3190b14ad679555f7100e395396e4449f820643d8c63b5ea9d8**

Documento generado en 22/02/2024 03:26:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>